

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N°

Referencia	Acción de Tutela
Accionante	CAMILO ANDRES CHARA GONZALEZ
Accionado	NUEVA E.P.S. PROTECCION FONDOS Y CESANTIAS BRILLASEO S.A.S.
Radicación	2020-00045-00

Guachené, Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Decide el Despacho la admisión de la Acción de Tutela instaurada por el señor CAMILO ANDRES CHARA GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra la NUEVA E.P.S., PROTECCION FONDOS Y CENSANTIAS y BRILLASEO S.A.S., dada la presunta vulneración de los derechos fundamentales dada la presunta vulneración de los derechos fundamentales, a la dignidad humana y mínimo vital, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- El Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, dispone que toda persona tendrá acción de Tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particulares, luego entonces, para el caso objeto de estudio se cumple el citado presupuesto en la medida que el accionante esta actuado en ejercicio de su legítimo derecho, además se reúnen los requisitos de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.

2.- La competencia funcional, territorial para tramitar y decidir la presente acción, le son propias a este despacho judicial, por la naturaleza del mismo,

la calidad de las entidades accionadas, según lo disponen los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992, 1382 de 2000, normas modificadas por el decreto 1983 de 2017.-

3.- De la lectura hecha al texto de la demanda, encuentra el Juzgado que la pretensión se enmarca en la protección de derecho de rango constitucional, esto es, la dignidad humana y mínimo vital, presuntamente vulnerados por la NUEVA E.P.S., PROTECCION FONDOS Y CENSANTIAS y BRILLASEO S.A.S., al no cancelarse las incapacidades ordenadas por el médico tratante.

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado Promiscuo MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de Tutela instaurada por el señor CAMILO ANDRES CHARA GONZALEZ, contra la NUEVA E.P.S., PROTECCION FONDOS Y CENSANTIAS y BRILLASEO S.A.S., dada la presunta vulneración de los derechos fundamentales, a la dignidad humana y mínimo vital, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.-

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal y en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de NUEVA E.P.S., insertándole copia de esta providencia, como del libelo de demanda, sus anexos que será entendida como traslado en forma, haciéndole saber que goza de un término de dos (2) días contados al siguiente de la notificación para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en tal sentido deberá aportar la pruebas en que sustente sus afirmaciones. Por secretaria procédase a realizar la notificación.-

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal y en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la entidad PROTECCION FONDOS Y CENSANTIAS, insertándole copia de esta providencia, como del libelo de demanda, sus anexos que será entendida como traslado en forma, haciéndole saber que goza de un término de dos (2) días contados al siguiente de la notificación para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en tal sentido deberá aportar la pruebas en que sustente sus afirmaciones. Por secretaria procédase a realizar la notificación.-

CUARTO: NOTIFICAR de manera personal y en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, la presente providencia al

representante legal o quien haga sus veces de la empresa BRILLASEO S.A.S., insertándole copia de esta providencia, como del libelo de demanda, sus anexos que será entendida como traslado en forma, haciéndole saber que goza de un término de dos (2) días contados al siguiente de la notificación para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en tal sentido deberá aportar la pruebas en que sustente sus afirmaciones. Por secretaria procédase a realizar la notificación.-

QUINTO: DECRETAR la obtención de los medios probatorios, que se consideran necesarios siguientes:

1. Ténganse como prueba todos los documentos anexados a la petición inicial, y en su oportunidad, déseles el mérito probatorio que corresponda.

2. Solicítese al representante legal o quien haga sus veces de la NUEVA E.P.S., informe por escrito sobre los HECHOS, LAS PRETENSIONES Y LAS PRUEBAS contenidos en el escrito de tutela, debiendo principalmente manifestar; A) Si el señor CAMILO ANDRES CHARA GONZALEZ, se encuentra actualmente vinculado a la entidad; B) Se explique los motivos porque hasta la fecha no se han cancelado las incapacidades reclamadas por el señor CAMILO ANDRES CHARA GONZALEZ; C) Cual es el trámite para el reconocimiento y pago de incapacidades.

3. Solicítese al representante legal o quien haga sus veces de PROTECCION FONDOS Y CENSANTIAS, informe por escrito sobre los HECHOS, LAS PRETENSIONES Y LAS PRUEBAS contenidos en el escrito de tutela, debiendo principalmente manifestar; A) Si el señor CAMILO ANDRES CHARA GONZALEZ, se encuentra actualmente vinculado a la entidad; B) Se explique los motivos porque hasta la fecha no se han cancelado las incapacidades reclamadas por el señor CAMILO ANDRES CHARA GONZALEZ; C) Cual es el trámite para el reconocimiento y pago de incapacidades.

4. Solicítese al representante legal o quien haga sus veces de BRILLASEO S.A.S., informe por escrito sobre los HECHOS, LAS PRETENSIONES Y LAS PRUEBAS contenidos en el escrito de tutela, debiendo principalmente manifestar; A) Si el señor CAMILO ANDRES CHARA GONZALEZ, se encuentra actualmente vinculado a la entidad; B) Se explique los motivos porque hasta la fecha no se han cancelado las incapacidades reclamadas por el señor CAMILO ANDRES CHARA GONZALEZ; C) Cual es el trámite para el reconocimiento y pago de incapacidades.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. NASLI ALEJANDRA CAMPO CARABALI, identificada con cédula de ciudadanía No.1.062.315.796 y de T.P. 338.276 del C.S.J., conforme al poder conferido.

SEPTIMO: Informar a la parte accionante la iniciación del presente trámite.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
Juez

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0349cf6e8a5f4debb4b7bbb4fa4c46e4f287863423a3101640ec95e13c41
424b**

Documento generado en 19/08/2020 12:11:40 p.m.